

ORDENANZA N° 8: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el Hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal, o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV- RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

V- EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2º. Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3º. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarado pobres.

VI- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen devengo.

VII- TARIFA

Artículo 7.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Censos de población de habitantes.

1. Rectificación de nombres, apellidos, y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento..... 0 Euros
2. Altas, bajas, y alteraciones en el padrón de habitantes 0 Euros
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población... 1,00 Euros
4. Volantes de vida0 Euros
5. Certificados de convivencia 1,00 Euros
6. Certificados de convivencia y residencia ... 1,00 Euros
7. Certificados de pensiones 0 Euros
8. Declaraciones, juradas, autorizaciones, paternas y comparecencias 1,00 Euros

Epígrafe 2º: Certificaciones y Compulsas.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales 1,00 Euros
2. Certificación de nomenclatura y numeración de precios enclavados en el término municipal 1,00 Euros.
3. Certificaciones relacionadas con el servicio de reclutamiento 0 Euros.
4. Certificación facultativa que libre un médico del Cuerpo de la Beneficencia Municipal 1,00 Euros.
5. La demás certificaciones 1,00 Euros.
6. La diligencia de cotejo de documentos 1,00 Euros.

7. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales 1,00 Euros

Epígrafe 3º: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1. Informes testificales 1,00 Euros
2. Declaraciones de herederos para recibo de haberes 1,00 Euros.
3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno 1,00 Euros.
4. Por acta consignando la autorización paterna a un hijo menor de edad para conducir automóviles de uso o propiedad particular 1,00 Euros.
5. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado 1,00 Euros.
6. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno 1,00 Euros.
7. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio ... 0,20 Euros. Por cada fotocopia por ambas caras 0,25 Euros. Las cantidades anteriores se incrementarán en 0,05 Euros si se trata de papel formato A3.
8. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios ... 1,00 Euros.

Epígrafe 4º: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 54,19 Euros.
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 10,84 Euros.
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte 5,64 Euros.
4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras 5,64 Euros.
5. Por cada plano que presente un particular, trátase de original o de copia y en cada memoria de obras, suscrita por un técnico 0 Euros.
6. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc, por cada m2 o fracción del plano 0 Euros.
7. Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obra por cada m2 o fracción de plano 5,64 Euros.
8. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.
Hasta 6010,12 €. De daños o valor ... 10,84 Euros.
De 6010,12 €. A 30.050,61 de Euros 43,48 Euros
De 30.050,61 ptas . en adelante 86,69 Euros
9. De consulta sobre ordenanzas de edificación 5,32 Euros
10. Obtención de cédula urbanística 35 Euros.
11. Expediente de actividades molestas insalubres y peligrosas 86,69 Euros.

Epígrafe 5º: Contratación de obras y servicios

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para las licitaciones y obras municipales por cada acto 4,16 Euros.
2. Certificaciones de obras, cada una 8,33 Euros.
3. Actas de recepción de obras, cada una 5,14 Euros.

Epígrafe 6º: Otros expedientes o documentos.

Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifados ... 4,35 Euros.

VIII- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

IX- DEVENGO

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

X- DECLARACIÓN DE INGRESO

Artículo 10.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a los que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

XI- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La imposición de este tributo municipal así como de la presente Ordenanza Fiscal que consta de once artículos, una Disposición Transitoria y esta Final, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo vigente hasta su modificación o de rogación expresa.

Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU. n° 252, de 31/12/08)

Modificación: Pleno 24/10/11 (B.O.P.HU. n° 243, de 21/12/11).

En Boltaña, a 3 de enero de 2012.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: José Manuel Salamero Villacampa,

Fdo.: Procopio Alejo Pérez.